



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), continua sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. hacer presente a todas las corporaciones, a los funcionarios y demás personas que por conducto de V. S. han manifestado su indignación y su pena por atentado del dia 25, la satisfacción con que ha visto el Gobierno las seguridades de lealtad y adhesión a S. M. de que son evidentes pruebas tales manifestaciones.»

Lo que hago público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento y satisfacción de las corporaciones, funcionarios y demás personas a que se refiere el preinserto telegrama.

Zamora 29 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

Negociado 2.º - Indeterminado.

Ha llegado á mi noticia, ya por anuncios que se ha intentado publicar, ya por otros que subrepticiamente se han publicado y fijado en los sitios de costumbre de esta capital, que algunos se proponen explotar la candidez y buena fe de los licenciados del ejército, especialmente de los procedentes de Ultramar, con promesas pomposas y fingidas, nombrándose agentes de negocios y suponiendo influencias ficticias para hacer creer á los incautos que tienen medios suficientes para que sus atrasos, premios ó alcances, le sean abonados con la mayor prontitud.

En vista, pues, de semejante proceder, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como a los agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procuren evitar tales especulaciones haciendo entender á los interesados, que ellos mismos pueden reclamar directamente de la Caja de Ultramar ó del Consejo de Redención y Enganches del servicio militar los premios y alcances que tengan devengados, cobrándolos en un plazo más breve que si se valen de agentes ó apoderados.

Los Sres. Alcaldes procurarán por cuantos medios su celo les sugiera, evitar semejante comercio prohibido por el art. 22 de la ley de Redención y Enganches, haciendo saber a los interesados que las mencionadas dependencias están dispuestas á contestarles cuando oficial ó particularmente se dirijan a ellas.

en demanda de sus legítimos intereses y que las mismas procuran que estos lleguen á su poder sin quebranto alguno y sin necesidad de agentes ni recomendaciones inútiles para apreciar su justo derecho.

Zamora 24 de Octubre de 1878.

El Gobernador;

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

La Real orden que publica la Gaceta del 16 del actual, dictando reglas para la distribución de cédulas personales, dice así:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre expedición de las cédulas personales por las Administraciones económicas en las capitales de provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é Intervención general de la Administración del Estado, y con lo informado por la Junta de Directores generales de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º En uso de la facultad que á la Administración se concede por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, continuará encomendada á los Ayuntamientos de todas las poblaciones que no sean capitales de provincia la formación del padrón de cédulas personales, la distribución de estas y su cobranza, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 21 de Julio de 1877.

2.º En las capitales de provincia este servicio correrá á cargo de los Jefes de las Administraciones

económicas, que asumirán las facultades y atribuciones que concedió á los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion de la riqueza inmueble la Real Orden de 4 de Enero último.

3.^o El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al propio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas Corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cedula expedida con la siguiente nota: «Satisfizo en (la fecha de expedicion)..... pesetas céntimos de recargo municipal,» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administracion.

4.^o Las Comisiones de Evaluacion de la riqueza territorial y los Ayuntamientos de las capitales de provincia que tienen á su cargo la distribucion y cobranza de cédulas, harán inmediata y ordenada entrega á los Jefes económicos de todos los datos, antecedentes y trabajos preparatorios que tuvieren al efecto verificándolo por medio de inventarios triplicados, de los que remitirá uno á esa Direccion general, otro conservará el Jefe económico, y el tercero con el correspondiente recibí quedará como resguardo en la oficina que verifique la entrega.

5.^o Los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion pondrán á las inmediatas órdenes de los Jefes económicos los cobradores y auxiliares temporeros que en la actualidad estén encargados de este servicio, así como los ordenanzas de las Secciones de impuestos que se pusieron á las suyas por consecuencia de lo dispuesto en Real Orden de 4 de Enero último.

6.^o Los expresados Presidentes harán entrega igualmente á la Administracion económica del material que hayan adquirido para el servicio de cédulas que deben conservar existente.

7.^o Los empleados temporeros á que se refiere el art. 5.^o y los que en lo sucesivo nombrén los Jefes económicos con aprobacion de la Direccion general, constituirán un Negociado especial de expedicion, distribucion y cobranza de cédulas personales que estará bajo la inmediata vigilancia del Jefe del de impuestos.

8.^o Los trabajos que deben prececer á la expedicion de las cédulas son la formacion de tres índices rigurosamente alfabeticos de los nombres de los llamados á adquirir cédulas, formando uno por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; otro por contribucion industrial y de comercio, y otro por inquilinato, en la forma preventiva en la circular de esa Direccion general

de 10 de Enero del corriente año.

9.^o Despues de compulsados los tres índices debe formarse de ellos uno general, del que se sacarán cada dia para el reparto y cobranza de las cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobradorias. Dichas relaciones se entregarán con las cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos extenderán el documento á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones que segregarán de la cédulas, y entregando estas á los interesados, devolverán aquellos á la Administracion para que las anote en el índice ó relacion de cédulas realizadas.

10.^o Los Jefes económicos interesarán de los Alcaldes que á cada cobrador acompañe un guardia municipal para que preste el necesario auxilio á los fines de una expedita y pronta recaudacion, y con objeto de que puedan comprobarse la presencia en el domicilio del contribuyente y la negativa, si la hubiere, á recibir y á abonar el importe de las cédulas por los individuos de su familia ó servicio, si aquél estuviere ausente.

11. En las grandes poblaciones donde la mucha demanda de cédulas lo justifique, se establecerán varios cobradores fijos, que en diversos puntos faciliten la expedicion de cédulas cuando sea necesario al buen servicio.

12. Se constituirá tambien y permanecerá constantemente en la Administracion un cobrador expedidor de cédulas, que atenderá las reclamaciones del público, satisfaciéndole sin demora.

13. Los cobradores deberán pagar anticipadamente las cédulas que reclamen, autorizándoles para que puedan hacer una saca diaria de los almacenes de efectos estancados, pero con las mismas formalidades con que se entregan á los estanqueros los efectos estancados que expenden.

14. No obstante lo prevenido en la regla precedente, los Jefes económicos, de acuerdo con los Jefes de las Secciones de Intervencion, podrán nombrar bajo su responsabilidad uno ó más cobradores, con la fianza ó garantías necesarias, los que deberán responder con ingresos ó documentos de las cédulas que cada dia se le faciliten, sin que por ningún concepto el valor de las que queden en su poder pueda exceder del importe de su fianza.

15. Una vez establecidos los cobradores, la Administracion anunciará por todos los medios de publicidad posibles que los que necesiten cédula puedan pedirla al Jefe económico en escrito extendido en papel blanco, designando la clase de cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesion y residencia habitual, la cual será extendida por la Sección especial y se llevará al domicilio del reclamante, para el solo objeto de

cobrar su importe y recoger la firma en el talon respectivo que ha de conservarse en la Administracion económica.

16. Las cédulas de cada capital ó pueblo tendrán una numeracion general de expedicion en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos, se estampará aquella por los Jefes de los Negociados de impuestos, antes de ser autorizadas por los Jefes económicos al distribuirse diariamente á cada cobrador las que deba expedir.

17. Para los efectos del apercibimiento escrito, á cada uno de los que no se hubiesen previsto de cédula, de que trata el art. 33 de la instruccion, bastarán los apercibimientos generales en los periódicos oficiales respectivos.

18. Los Jefes económicos tendrán los deberes que señalan á los Alcaldes para la expedicion de cédulas los artículos 33, 36, 44, 47 y 62 de la instruccion vigente y los Jefes de los Negociados de Impuestos los del 33 y 50 de la misma.

19. La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las fabricas y á cuantos perciban haberes del Estado seguirán sujetándose á lo que dispone el artículo 38 de la instruccion; pero quedando obligados los respectivos habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las cajas de las Administraciones económicas, sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la expresada dependencia.

20. Los gastos de material y arrendamiento de locales, así como los correspondientes al personal y premios de expedicion de los Ayuntamientos, se satisfarán con cargo al crédito de 480.000 pesetas que figura en el art. 2.^o, capítulo 7.^o, sección 9.^o del presupuesto vigente para premio de expedicion de cédulas personales, sin que pueda excederse de aquella cifra, sino en el caso de que los ingresos sean mayores que las sumas presupuestadas.

21. Se amplía por el actual año económico hasta el 31 de Diciembre el plazo de distribucion de cédulas á que se refiere el art. 31 de la instruccion vigente, entendiendo modificados en lo sucesivo los demás que tienen relacion con él.

Al propio tiempo, con el fin de organizar las operaciones de contabilidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Las cédulas que se entreguen á los cobradores á fianza, lo serán, previo pedido de estos, y en virtud de orden del Jefe económico al guarda-almacen, siendo de abono en la cuenta del mismo en concepto de entregadas á los cobradores.

2.^a Las Intervenciones de las Administraciones económicas abri-

rán cuenta á cada cobrador de las cédulas que se le entreguen, considerándole como si fuese un Administrador subalterno, cargándole las que saque del almacen en virtud de las órdenes que intervendrán antes de verificar las entregas, y abonándole las que acredite haber repartido y cuyo importe ingrese así como el recargo municipal en la caja de la Administracion económica, con la separacion debida.

3.^a Las cédulas cuyo importe ingresen los cobradores, se considerarán como vendidas en el mes en que se verifique el ingreso, y se comprenderán en tal concepto en la primera parte de la cuenta de Administracion destinada para las cédulas en almacenes.

4.^a Las cédulas entregadas á los cobradores que quelen sin realizar en fin de cada mes, se considerarán como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar la Administracion de que justifiquen la razón ó motivo de no haberlas hecho efectivas y de que se sigan los procedimientos correspondientes hasta su completo cobro.

5.^a Las Administraciones económicas no devolverán á los cobradores la fianza que tengan prestada sin que antes se acredite con certificacion de la Sección de Intervencion que tienen solventes sus cuentas respectivas.

6.^a Las cédulas que no lleguen a realizarse por resultas indebidamente expedidas, ó por otras causas ajenas á la gestion administrativa, se declararán anuladas, previa la formacion de expediente, y se devolverán en tal concepto al almacen, con cargo al mismo y abono á la cuenta del cobrador respectivo. Dichas cédulas se conservarán en almacenes, facturadas con separacion de las útiles hasta que termine el año económico en que debieron regir, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de inutilizadas y caducadas, acompañándolas á la misma cuenta para la justificacion de la data.

7.^a La declaracion de anulacion de cédulas se entenderá sólo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, advirtiendo que dicha declaracion no le releva de adquirir el documento, ni menos satisfacer los recargos y penas que corresponda cuando sea descubierta la defraudacion y averiguado el paradero de los que incurran en esta falta.

8.^a Para el ingreso en caja del importe á que ascienda la relacion diaria po. la expedicion de cédulas se expedirán dos talones de cargo, uno por la parte que corresponda al Tesoro y otro por lo que en concepto de recargo deben percibir los Ayuntamientos.

9.^a Llegado el caso de satisfacer á los mismos el todo ó parte de mencionados recargos deben las Administraciones económicas formaliz-

zar a su vez el 10 por 100 que por la Administración del impuesto corresponde al Estado, a cuyo fin se dataran de la cantidad íntegra que tengan aquello de derecho a percibir, y expedirán a la vez un talon de cargo por el importe del 10 por 100 de la suma datada.

10. Las Administraciones figuraran sólo los ingresos por el cupo del Tesoro en el lugar que señalan las cuentas anuales y semestrales de rentas públicas, y las relaciones mensuales en el concepto de impuesto de cédulas personales.

11. El recargo municipal figurara asimismo en las cuentas de rentas y gastos públicos, y las relaciones mensuales por fondos especiales en igual forma que la establecida para los demás participes, y a dicho fin manuscibirá a continuación del lugar que ocupan los de consumos el que con la denominación de *Impuesto de cédulas, «recargos municipales»* dé a conocer las operaciones que por este concepto deben figurar en los mencionados documentos.

12. Fijado ya en los impresos de cuentas y relaciones de rentas públicas en los valores a cargo de la Dirección general de Impuestos un concepto para el 10 por 100 de administración de participes, las Administraciones cuidaran de distinguir por medio de subconceptos manuscritos aquellos ingresos que procedan de consumos de los que correspondan al impuesto de que se trata.

De Real orden lo comunicó a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1878.—OROVIO.—Señor Director general de Impuestos.

Lo que se comunica a todos los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto la misma dispone.

Zamora 26 de Octubre de 1878.—Francisco Coronado.

Sigue la relación de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas que existen en la caja de esta oficina y que pueden recoger los interesados ó sus representantes, previa presentación de las facturas á que se refieren.

Núm. de las facturas. Nombres de los presentadores.

(Continuación.)

17855 D. Ramon Graceli
17856 el mismo
17857 el mismo
17858 el mismo
17859 el mismo
17860 el mismo
17861 el mismo
17862 el mismo
17863 el mismo
17864 el mismo
17865 el mismo
17866 el mismo
17867 el mismo
17868 el mismo
17869 el mismo
17870 el mismo
17871 el mismo
17872 el mismo
17873 el mismo
17874 el mismo
17875 el mismo
17876 el mismo
17877 el mismo
17878 el mismo
17879 el mismo
17880 el mismo
17881 el mismo
17882 el mismo
17883 el mismo
17884 el mismo
17885 el mismo
17886 el mismo

17887 el mismo	18059 el mismo	18483 Pedro Sobrino Sastre
17888 el mismo	18060 el mismo	18484 el mismo
17889 el mismo	18061 el mismo	18485 el mismo
17890 el mismo	18065 el mismo	18486 el mismo
17891 el mismo	18066 el mismo	18487 el mismo
17892 el mismo	18067 el mismo	18493 el mismo
17893 el mismo	18075 el mismo	18484 el mismo
17894 el mismo	18076 el mismo	18495 el mismo
17895 el mismo	18077 el mismo	18496 el mismo
17896 Francisco Prieto	18078 el mismo	18498 el mismo
17897 Pascual Crespo	18079 el mismo	18500 el mismo
17898 Francisco Fuentes	18080 el mismo	18501 el mismo
17899 Antonio Mulas	18081 el mismo	18502 el mismo
17900 Francisco Roman	18082 el mismo	18503 el mismo
17901 Manuel Tamame	18086 el mismo	18504 el mismo
17902 Pablo Estevan	18087 el mismo	18505 el mismo
17903 Manuel Conde	18088 el mismo	18506 el mismo
17904 el mismo	18092 el mismo	18507 el mismo
17905 el mismo	18093 el mismo	18508 el mismo
17906 el mismo	18095 el mismo	18509 el mismo
17907 el mismo	18098 el mismo	18510 el mismo
17908 el mismo	18099 el mismo	18511 el mismo
17909 el mismo	18100 el mismo	18512 el mismo
17910 el mismo	18101 el mismo	18513 el mismo
17911 el mismo	18102 el mismo	18514 el mismo
17912 el mismo	18103 el mismo	18515 el mismo
17913 el mismo	18106 el mismo	18516 el mismo
17914 el mismo	18107 el mismo	18517 el mismo
17915 el mismo	18108 el mismo	18518 el mismo
17916 el mismo	18109 el mismo	18519 el mismo
17917 el mismo	18110 el mismo	18520 el mismo
17918 el mismo	18111 el mismo	18521 el mismo
17919 el mismo	18112 el mismo	18522 el mismo
17920 el mismo	18115 el mismo	18523 el mismo
17921 el mismo	18116 el mismo	18524 el mismo
17922 el mismo	18117 el mismo	18525 el mismo
17923 el mismo	18121 el mismo	18526 el mismo
17924 el mismo	18122 el mismo	18527 el mismo
17925 el mismo	18123 el mismo	18528 el mismo
17926 el mismo	18124 el mismo	18529 el mismo
17927 el mismo	18125 el mismo	18530 el mismo
17928 el mismo	18126 el mismo	18531 el mismo
17929 el mismo	18127 el mismo	18532 el mismo
17930 el mismo	18128 el mismo	18533 el mismo
17931 el mismo	18129 el mismo	18534 el mismo
17932 el mismo	18130 el mismo	18535 el mismo
17933 el mismo	18131 el mismo	18536 el mismo
17934 el mismo	18132 el mismo	18537 el mismo
17935 el mismo	18133 el mismo	18538 el mismo
17936 el mismo	18134 el mismo	18539 el mismo
17937 el mismo	18135 el mismo	18540 el mismo
17938 el mismo	18136 el mismo	18541 el mismo
17939 el mismo	18137 el mismo	18542 el mismo
17940 el mismo	18138 el mismo	18543 el mismo
17941 el mismo	18139 el mismo	18544 el mismo
17942 el mismo	18140 el mismo	18545 el mismo
17943 el mismo	18141 el mismo	18546 el mismo
17944 el mismo	18142 el mismo	18547 el mismo
17945 el mismo	18143 el mismo	18548 el mismo
17946 el mismo	18144 el mismo	18549 el mismo
17947 el mismo	18145 el mismo	18550 el mismo
17948 el mismo	18146 el mismo	18551 el mismo
17949 el mismo	18147 el mismo	18552 el mismo
17950 el mismo	18148 el mismo	18553 el mismo
17951 el mismo	18149 el mismo	18554 el mismo
17952 el mismo	18150 el mismo	18555 el mismo
17953 el mismo	18151 el mismo	18556 el mismo
17954 el mismo	18152 el mismo	18557 el mismo
17955 el mismo	18153 el mismo	18558 el mismo
17956 el mismo	18154 el mismo	18559 el mismo
17957 el mismo	18155 el mismo	18560 el mismo
17958 el mismo	18156 el mismo	18561 el mismo
17959 el mismo	18157 el mismo	18562 el mismo
17960 el mismo	18158 el mismo	18563 el mismo
17961 Antonio Perez Andres	18159 el mismo	18564 el mismo
17962 el mismo	18160 el mismo	18565 el mismo
17963 el mismo	18161 el mismo	18566 el mismo
17964 el mismo	18162 el mismo	18567 el mismo
17965 el mismo	18163 el mismo	18568 el mismo
17966 el mismo	18164 el mismo	18569 el mismo
17967 el mismo	18165 el mismo	18570 el mismo
17968 el mismo	18166 el mismo	18571 el mismo
17969 el mismo	18167 el mismo	18572 el mismo
17970 el mismo	18168 el mismo	18573 el mismo
17971 el mismo	18169 el mismo	18574 el mismo
17972 el mismo	18170 el mismo	18575 el mismo
17973 el mismo	18171 el mismo	18576 el mismo
17974 el mismo	18172 el mismo	18577 el mismo
17975 el mismo	18173 el mismo	18578 el mismo
17976 el mismo	18174 el mismo	18579 el mismo
17977 el mismo	18175 el mismo	18580 el mismo
17978 el mismo	18176 el mismo	18581 el mismo
17979 el mismo	18177 el mismo	18582 el mismo
17980 el mismo	18178 el mismo	18583 el mismo
17981 el mismo	18179 el mismo	18584 el mismo
17982 el mismo	18180 el mismo	18585 el mismo
17983 el mismo	18181 el mismo	18586 el mismo
17984 el mismo	18182 el mismo	18587 el mismo
17985 el mismo	18183 el mismo	18588 el mismo
17986 el mismo	18184 el mismo	18589 el mismo
17987 el mismo	18185 el mismo	18590 el mismo
17988 el mismo	18186 el mismo	18591 el mismo
17989 el mismo	18187 el mismo	18592 el mismo
17990 el mismo	18188 el mismo	18593 el mismo
17991 el mismo	18189 el mismo	18594 el mismo
17992 el mismo	18190 el mismo	18595 el mismo
17993 el mismo	18191 el mismo	18596 el mismo
17994 el mismo	18192 el mismo	18597 el mismo
17995 el mismo	18193 el mismo	18598 el mismo
17996 el mismo	18194 el mismo	18599 el mismo
17997 el mismo	18195 el mismo	18600 el mismo
17998 el mismo	18196 el mismo	18601 el mismo
17999 el mismo	18197 el mismo	18602 el mismo
18000 el mismo	18198 el mismo	18603 el mismo
18001 el mismo	18199 el mismo	18604 el mismo
18002 el mismo	18200 el mismo	18605 el mismo
18003 el mismo	18201 el mismo	18606 el mismo
18004 el mismo	18202 el mismo	18607 el mismo
18005 el mismo	18203 el mismo	18608 el mismo
18006 el mismo	18204 el mismo	18609 el mismo
18007 el mismo	18205 el mismo	18610 el mismo
18008 el mismo	18206 el mismo	18611 el mismo
18009 el mismo	18207 el mismo	18612 el mismo
18010 el mismo	18208 el mismo	18613 el mismo
18011 el mismo	18209 el mismo	18614 el mismo
18012 el mismo	18210 el mismo	18615 el mismo
18013 el mismo	18211 el mismo	18616 el mismo
18014 el mismo	18212 el mismo	18617 el mismo
18015 el mismo	18213 el mismo	18618 el mismo
18016 el mismo	18214 el mismo	18619 el mismo
18017 el mismo	18215 el mismo	18620 el mismo
18018 el mismo	18216 el mismo	18621 el mismo
18019 el mismo	18217 el mismo	18622 el mismo
18020 el mismo	18218 el mismo	18623 el mismo
18021 el mismo	18219 el mismo	18624 el mismo
18022 el mismo	18220 el mismo	18625 el mismo
18023 el mismo	18221 el mismo	18626 el mismo
18024 el mismo	18222 el mismo	18627 el mismo
18025 el mismo	18223 el mismo	18628 el mismo
18026 el mismo	18224 el mismo	18629 el mismo
18027 el mismo	18225 el mismo	18630 el mismo
18028 el mismo	18226 el mismo	18631 el mismo
18029 el mismo	18227 el mismo	18632 el mismo
18030 el mismo	18228 el mismo	18633 el mismo
18031 el mismo	18229 el mismo	18634 el mismo
18032 el mismo	18230 el mismo	18635 el mismo
18033 el mismo	18231 el mismo	18636 el mismo
18034 el mismo	18232 el mismo	18637 el mismo
18035 el mismo	18233 el mismo	18638 el mismo
18036 el mismo	18234 el mismo	18639 el mismo
18037 el mismo	18235 el mismo	18640 el mismo
18038 el mismo	18236 el mismo	18641 el mismo
18039 el mismo	18237 el mismo	18642 el mismo
18040 el mismo	18238 el mismo	18643 el mismo
18041 el mismo	18239 el mismo	18644 el mismo
18042 el mismo	18240 el mismo	18645 el mismo
18043 el mismo	18241 el mismo	18646 el mismo
18044 el mismo	18242 el mismo	

18749	el mismo	19161	José García
18750	el mismo	19162	José G. Rodriguez
18751	el mismo	19164	Carlos Rodriguez
18752	el mismo	19165	el mismo
18753	el mismo	19166	el mismo
18754	el mismo	19167	Gaspar Caño
18755	el mismo	19170	Juliana Juan
18756	el mismo	19171	Inés Perez
18757	el mismo	19204	Manuel Prieto Rodriguez
18765	el mismo	19206	Eusebio Fernandez Usano
18766	el mismo	19211	Joaquin Barroso
18767	el mismo	19219	Manuel Prieto
18770	el mismo	19220	el mismo
18771	el mismo	19224	el mismo
18772	el mismo	19239	José M. Pulido
18773	el mismo	19244	Manuel M. Matilla
18774	el mismo	19256	José Rodriguez
18780	el mismo	19259	José M. Pulido
18778	el mismo	19260	el mismo
18799	el mismo	19261	el mismo
18801	el mismo	19262	el mismo
18802	el mismo	19263	el mismo
18803	el mismo	19264	Eduardo Juarez
18805	el mismo	19265	el mismo
18806	el mismo	19266	el mismo
18807	el mismo	19268	el mismo
18808	el mismo	19274	el mismo
18809	el mismo	19276	Benito Bienes
18810	el mismo	19277	Andrés Benito
18811	el mismo	19284	Josefa Rodriguez
18812	el mismo	19285	José M. Pulido
18815	el mismo	19309	Nicolás Gutierrez
18816	el mismo	19327	Antonio Pozo
18818	el mismo	19329	Juan Turiel
18819	el mismo	19330	Isidro Martin
18820	el mismo	19335	José Prieto
18823	el mismo	19336	Andrés Benito
18827	el mismo	19337	el mismo
18829	el mismo	19339	Alejo Martin
18832	el mismo	19345	Francisco Campesino
18969	Andrés Martin	19348	Juan Salvador
18980	Manuel Perez Martin	19349	Galo Rabanal
19005	Maria Mercedes Sandoval	19351	José Hernandez
19006	Andrés Belito	19352	el mismo
19008	Manuel Marques Matilla	19363	Manuel Conde
19009	Sebastian Osorio	19368	el mismo
19011	Angel Rodriguez	19369	el mismo
19012	Antonio Perez Andres	19370	el mismo
19013	el mismo	19371	el mismo
19014	Eduardo Prada	19372	el mismo
19015	Domingo Cabero	19373	el mismo
19016	el mismo	19392	el mismo
19017	el mismo	19393	el mismo
19019	Patricio Diez	19394	el mismo
19021	Manuel Perez Martin	19399	Antonio Junquera
19023	Bernardo Garcia	19400	el mismo
19024	José M. Pulido	19401	el mismo
19031	Manuel Conde	19402	el mismo
19033	el mismo	19403	el mismo
19035	Pascual Martin	19405	el mismo
19036	Isidoro Garrote	19406	el mismo
19037	Felix Carretero	19417	el mismo
19038	el mismo	19418	el mismo
19048	Josefa Conde de Lombar	19424	el mismo
19050	Francisco Beltran	19425	el mismo
19056	Manuel Sagrario	19426	el mismo
19057	Antonio Perez Andres	19427	el mismo
19058	Joaquin M. Sarmiento	19428	el mismo
19059	Joaquin Barba	19429	el mismo
19062	el mismo	19431	el mismo
19063	el mismo		(Se continuará.)
19064	el mismo		
19066	el mismo		
19067	el mismo		
19073	Manuela Ballesteros		
19081	Pedro Martin Martin		
19082	el mismo		
19083	el mismo		
19084	el mismo		
19146	Manuel Prieto		

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Sr. D. Maximino Rodriguez

Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que el Martes cinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitacion el remate de los bienes embargados como de la propiedad de Sandalio Rodriguez Lorenzo, vecino de Andavias, para satisfacer las costas á que fué condenado por causa sobre lesiones á Esteban Crespo. Los bienes cuya subasta se anuncian son los siguientes: Una vaca llamada garbosa, con su cria, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. Otra llamada jardinera, con su cria, tasada en ciento sesenta y tres pesetas. Otra llamada cordera, en ciento cincuenta pesetas.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado en el dia y hora citada á hacer proposiciones adjudicándose al mejor postor.

Zamora veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.— Maximino Rodriguez Guerrero.— Angel Conde.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de José Vizan y Narciso Gago, vecinos del lugar de Almaraz, que á continuacion se expresarán, y son del primero:

Veintiocho fanegas de trigo á cuarenta y dos reales fanega, importan mil ciento setenta y seis reales.

Cuatro fanegas de cebada á veintidós reales, ochenta y ocho reales.

Seis fanegas de centeno á treinta reales, ciento ochenta reales.

Cuatro fanegas de algarrobas á veintiún reales, ochenta y cuatro reales.

Cuatro arrobas de patatas á cuatro reales, diez y seis reales.

Una caballeria menor en trescientos reales.

Dos bueyes de cinco años, en mil ochocientos reales los dos.

Una cerda, en ciento sesenta reales.

Dos carros de estiércol á diez reales, veinte reales.

Un carro blanco en trescientos sesenta reales.

Dos escaños en ciento veinte reales.

Dos escañiles, en cincuenta reales.

Dos mesas con cajon y otra mas pequeña, en ciento veinte reales.

Dos trilles con sus cambizos en ochenta reales.

Y unas ruedas de carro, en doscientos reales.

Una tierra sita en término de Almaraz, á dollaman los Manguellinos, de cabida de seis celemines ó sean, diez y seis áreas y setenta y siete centíreas, que linda al Naciente con camino de Concejo, Mediodia y Poniente con prado de los Manguellinos, y al Norte con tierra que labra Francisco Perez Pino, tasada en ochocientos reales.

Una casa con su corral delantero, por donde tiene la entrada, sita en el casco de dicho pueblo y su calle de la Fontalva, sin número, de solo piso bajo con varias habitaciones y tenido en el corral; y mide la casa diez y seis pies cuadrados y el corral dieciseis pies de largo per seis de ancho, y linda toda ella al Naciente con dicha calle de la Fontalva, al Mediodia con casa de Andres Martin, al Poniente con otra del mismo, y al Norte con casa de Manuel Fernandez y Gregorio Hernandez, tasada en tres mil reales.

Del segundo son:

Veinte fanegas de trigo á cuarenta y dos reales fanega, ochocientos cuarenta reales.

Diez fanegas de centeno á treinta reales, trescientos reales.

Dos bueyes de cinco años, á mil reales cada uno, dos mil reales.

Dos cerdos de medio año á cien reales, doscientos reales.

Y cuyos bienes de orden de este Juzgado se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á Manuel y Vicente Arribas Arribas, vecinos de dicho Almaraz, de cuatro mil reales que les adeudan, acuda á las estradas de este Juzgado el dia veintidos de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, señalada para el remate; pues se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho.

Zamora veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.— Maximino Rodriguez Guerrero.— Por M. de S. S., Nicolas Rodriguez de Tellez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encina, término de Perilla de Castro. Los que quieran tratar pueden con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

El 26 del actual por la noche, desaparecio del pueblo de Monforraccinos una burra negra, algo mojina, picona de las manos, edad cerrada y un buche pelo rucio, de un año.

Quien supiere su paradero se servira dar aviso á Cipriano Esteban vecino de dicho pueblo.

PASTOS